



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
 Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Á este Ministerio corresponde por los preceptos del art. 3.º del Reglamento vigente de la Guardia civil, cuanto afecta á los servicios que deba prestar este benemérito instituto, como también, y por modo especial, lo que á su acuartelamiento se refiere.

Para realizar estos fines, y por virtud de numerosas y distintas disposiciones, se ha procurado hasta hoy instalar la fuerza en las condiciones más convenientes, así por lo que respecta á las exigencias de la higiene y de la salubridad, como á las de amplitud y desahogo de los locales, tan necesarias todas para que vivan sus individuos y las familias con la debida y más conveniente independencia, atendiéndose á la vez, por cuantos medios se han estimado oportunos y legales, á que puedan cubrir, por estas legítimas concesiones, del mejor modo posible, las más precisas atenciones de la vida los que bien lo merecen como encargados que son de velar por la tranquilidad y seguridad públicas.

Estudiados y analizados por este Ministerio los importantes servicios que á diario tiene que realizar dicho respetable instituto, con fuerza escasa, dada la extensión del territorio, sobre todo para la custodia del campo y policía rural, ha podido apreciarse fácilmente que dichos servicios, por las condiciones en que se llevan á efecto, resultan penosos, sin que las retribuciones se hallen en armonía con las necesidades materiales más perentorias, por la imposibilidad de aumentar los créditos á estos fines consignados en presupuesto.

Reconociéndolo así muchos Municipios interesados en sostener la instalación de sus puestos, han acordado, con patriotismo digno del mayor elogio, facilitar á la expresada fuerza aquellos elementos materiales que puedan reportarle ventajas, sin menoscabo de la dignidad y el prestigio que le corresponden.

Entre las exenciones de arbitrios é impuestos concedidas por los Ayuntamientos de referencia, se ha considerado conveniente reconocer el dere-

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 15.

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Chiloeches, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albalares por Chiloeches y El Pozo, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 99 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 19 de Agosto último.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución y á la vez designar Perito que les represente; entendiéndose, que se conforman con el de la administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

cho de los individuos de la Guardia civil y sus familias á disfrutar gratuitamente del servicio médico farmacéutico que dichas Corporaciones sostienen, cumpliendo las prevenciones y mandatos del art. 72 de su Ley orgánica, como asunto propio de su exclusiva competencia.

Admitidos estos hechos, que obedecen á móviles justificados y que demuestran celo plausible en las Corporaciones populares, este Ministerio, inspirándose en los mismos propósitos, ha procedido al más detenido examen de la cuestión en su aspecto legal, á fin de que esas manifestaciones, hasta hoy individuales y de carácter gracioso, que responden evidentemente á una necesidad reconocida, se reglamenten por virtud de las facultades propias de Gobierno, declarándolas de observancia general, en armonía con lo prevenido en el apartado 2.º de las disposiciones adicionales de la Ley orgánica citada, con el firme propósito de generalizar tan justa y provechosa medida, extendiendo por igual el beneficio á las clases y contingentes armados del benemérito instituto, como asimismo á sus familias, puesto que resultando la asistencia médico-farmacéutica imperioso deber de las Corporaciones, no es justo privar de ella á los directamente encargados de misiones tan importantes como las que á dicha fuerza corresponden cumplir.

Por distintas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, y entre ellas por las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1890, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, se establece que todo individuo del Ejército cuyos haberes sean satisfechos por el presupuesto de dicho Ministerio, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho á la asistencia facultativa, así como su familia, hallándose, por tanto, comprendida en tales beneficios la fuerza de la Guardia civil, siempre que en el punto de su residencia, haya Médico militar ó civil encargado de prestar servicio á una unidad orgánica ó parte de ella.

Reconocido este justo derecho, del que disfrutan, como es natural, todos los contingentes armados, es deber ineludible de este Ministerio procurar que las fuerzas diseminadas de la Guardia civil sean asistidas en sus enfermedades sin que esta asistencia les resulte gravosa, imponiéndoles sacrificios metálicos, bien difíciles, si se tiene en cuenta lo escaso de sus haberes.

Los Ayuntamientos, por el precepto imperativo de la Ley anteriormente citada, tienen el deber de atender al servicio benéfico sanitario en los pueblos, organizado en la actualidad por el Reglamento sancionado por el Real decreto de 14 de Julio último, y ratificado, en lo que á la contratación de servicios se refiere, por el art. 92 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 14 de Julio último. En virtud de esta legalidad, los Médicos titulares, con arreglo al apartado primero del art. 2.º del Reglamento, deben prestar todos los servicios de interés general que dentro del término jurisdiccional le sean encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores; y armonizando este último precepto con las prevenciones del art. 2.º de dicho Reglamento, que asimismo establece en y definen cuál es el vecindario que debe disfrutar el servicio médico-farmacéutico municipal, no cabe duda que á los dignos individuos de la Guardia civil y sus familias les corresponde dicho servicio, puesto que residentes son todos de los términos municipales correspondientes, con verdaderos y perfectos derechos de

vecindad, aumentados por las consideraciones á que ellos se hacen acreedores en vista del constante y trabajoso servicio que realizan.

No se han de oponer, seguramente, las Corporaciones á la observancia de esta disposición, cuando aconsejada está por los acuerdos que la mayoría de las mismas han adoptado en la materia, haciendo iguales concesiones; tanto más, cuando los Médicos titulares, que realizan su misión con notorio celo, admitirán asimismo gustosos la prestación de la asistencia facultativa indicada.

En vista, pues, de las razones expuestas: y

Considerando que se trata del establecimiento de un servicio de reconocida necesidad, impuesto de hecho por la legislación anteriormente citada y admitido como de justicia y equidad perfecta;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se preste desde luego el servicio médico-farmacéutico á las fuerzas de la Guardia civil y á sus familias, considerando á aquéllas como incluidas en el art. 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, y que se consigne así en los contratos que en lo sucesivo se celebren con los Médicos y Farmacéuticos titulares para la realización de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Administración. M. 2

Ilmo. Sr: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Subdelegado de Medicina del distrito de Palacio en esta Corte, para que se aclare el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que dispone no podrá tener efecto el ingreso de dementes en observación en los Manicomios sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina, manifestando que, en los dieciséis años que lleva de ejercicio en el cargo, no ha sido requerido ni se le ha ordenado emitir informe alguno en las instancias de ingreso de dementes, y si solamente el V.º B.º del reconocimiento de las firmas de los Facultativos que deben certificar de las enfermedades de los enajenados, y rogando, por último (si la disposición del artículo quinto del citado Real decreto no está en desuso), se exprese en la Real orden que se dicte, si los informes de los Subdelegados de Medicina, confirmatorios de los emitidos por los Facultativos, deben ser extensivos para todos los Manicomios.

Considerando que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, lejos de haber sido modificado ni estar en desuso, rige en todas sus partes, debiendo cumplirse en cuanto en él se dispone, adoptando las medidas de garantía y seguridad necesarias para evitar puedan ser recluidos, aunque sólo sea con carácter de observación, enfermos que no revistan todos los caracteres de los enajenados:

Considerando que no puede ser nunca obstáculo para eludir el cumplimiento de las Leyes el mayor ó menor desuso en que aquéllas hayan caído, con tanto menos motivo, cuando, como en el presente caso, se trata de un precepto justísimo en su esencia, y que está sancionado precisamente para evitar cuestiones de familia en materia tan grave como la reclusión temporal de un individuo en el que su estado mental pueda ser de tal índole que no exija, sin embargo, un sistema para su curación

tan duro y represivo como el de un Manicomio, y que todas las garantías que se adopten serán escasas para evitar que ingresen en dichos establecimientos las personas que puedan obtener una perfecta curación hallándose al cuidado de sus familias, y cuyo padecimiento pudiera más bien exacerbarse con el régimen para ellos innecesario, del Manicomio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se confirme nuevamente lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que obliga á los Subdelegados de Medicina y á los Alcaldes á emitir informes razonados acerca de la verdadera urgencia y necesidad de la reclusión; debiendo advertirse que no se dará en lo sucesivo ingreso en los Manicomios á ningún enfermo cuando no conste dicho requisito en los expedientes que promuevan.

Segundo. Que se declare que esta disposición será extensiva á todos los Manicomios de España, sea cualquiera el carácter que ostenten y los fondos con que se sostengan.

Tercero. Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios del ramo y el público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Administración

Vista la consulta elevada por V. S. en 4 de Noviembre último, relativa al hecho de que por una Sociedad que se titula «La Nacional» y se dedica á facilitar á sus asociados la redención á metálico del servicio militar, se exige á los mismos que presenten un certificado, expedido por el Secretario de la Comisión mixta, en que conste si son ó no expedientes de cupo ó si pertenecen á la concentración de determinados reemplazos, lo cual ha dado motivo á que se presenten en dicha Secretaría varios interesados en petición de los referidos documentos, que la Comisión entiende no está llamada á expedir por tratarse de individuos que, por haber ingresado ya en Caja, dependen en absoluto de la Autoridad militar;

Resultando que, no obstante, y después de dirigirse al Gobernador civil declinando toda responsabilidad en el asunto, lo efectuó esa Comisión mixta al Capitán general de este distrito, el cual lo hizo á los Coroneles de las zonas, quienes contestaron que no podían expedir las certificaciones de referencia por no haber disposición alguna que lo ordene:

Considerando que, como muy acertadamente manifiesta esa Comisión mixta, no es ni puede ser dicha Corporación la llamada á certificar sobre la situación en que corresponde servir á los mozos que, por haber ingresado ya en Caja, dependen de la Autoridad militar, y que en todo caso sería atribución de los Jefes de las zonas expedir dichas certificaciones:

Considerando que la oposición de los indicados Jefes, apoyada por el Capitán general de Castilla la Nueva, á que se faciliten por los mismos las referidas certificaciones, aunque esté indudablemente justificada, no puede ni debe dar motivo para que por esa Comisión mixta se libren los

documentos de que se trata, cuando, además de no hallarse sujetos ya á su jurisdicción los mozos, tampoco hay, ni en la Ley de Reemplazos vigente, ni en su Reglamento, ni en Reales órdenes de carácter general, prevención alguna que para ello la faculte; y

Considerando, por último, que la Administración nada tiene que ver con que en los contratos puramente particulares que celebren los mozos con las Empresas ó Sociedades, también de carácter particular, dedicadas á facilitarles la redención á metálico, figuren cláusulas como la de exigirles un certificado que las Comisiones mixtas no están obligadas á expedir, y que además habría de versar sobre hechos ajenos á la competencia de las mismas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las Comisiones mixtas no deben expedir las certificaciones á que dicha consulta se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 Noviembre de 1903.—P. C.,

L. MARTINEZ ASENJO.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Vista la instancia promovida por D. José Ramón de Torres y otros 12 Médicos de la Beneficencia municipal de esa capital, solicitando se determine si tienen derecho á honorarios en las operaciones de reemplazos:

Considerando que los preceptos de la Real orden de 21 de Abril último son bien explícitos, y que, á mayor abundamiento, existe la Real orden de 7 de Febrero anterior, dirigida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, resolviendo una consulta sobre el abono de honorarios á los Médicos de la Beneficencia municipal por los reconocimientos que practiquen en las operaciones de reemplazos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los Médicos de la Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios del Ayuntamiento por aquellos reconocimientos que practiquen en virtud de lo que previene el art. 95 de la vigente Ley de Reemplazos, sean pobres ó ricos los mozos; y que respecto á los que realicen á petición de parte en las personas de padres, hermanos ú otras personas allegadas á los mozos, solamente deberán percibirlos en los casos en que hayan de ser abonados por los mozos ó sus familias á consecuencia de no resultar pobres, pero no en aquellos otros en que, á causa de comprobarse la pobreza, han de satisfacer dichos honorarios los fondos municipales; y que por lo que hace á los reconocimientos de mozos de otras localidades, se observará cuanto disponen las reglas tercera y cuarta de la citada Real orden de 25 de Abril, abonándose honorarios á los Médicos que lo practiquen, aunque sean de la Beneficencia municipal, por el Ayuntamiento en que dichos mozos fueren alistados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándose copia de la Real orden de 7 de Febrero último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—P. C.,

L. MARTINEZ ASENJO.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cádiz.

Real orden que se cita.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por V. E. en 5 del actual, relativa á la interpretación que debe darse á la Real orden de este Departamento de 9 de Diciembre de 1899; sobre honorarios de los médicos titulares por reconocimiento de mozos.

Vista la citada disposición, el art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento y del Real decreto de 16 de Febrero de 1898; y

Considerando que, tanto el espíritu de la ley, como del Real decreto de referencia, es el de que en ningún caso puede exigirse á los mozos incluidos en un alistamiento y obligados por ministerio de aquélla á sufrir el reconocimiento facultativo, al pago de los honorarios que los Médicos deben percibir por los que con tal motivo practiquen, sino que dicho pago sea con cargo á los fondos del presupuesto municipal:

Considerando que esta misma es la doctrina de la Real orden objeto de la presente consulta, toda vez que al aclarar los preceptos consignados en la Ley y Real decreto referido estableció que los Médicos que formen parte de los Cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia no tienen derecho á honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Reemplazos vigentes, sin que las palabras «cuando los reconocidos sean pobres», que se consignan en dicha disposición, puedan en manera alguna entenderse en el sentido de reconocer un derecho de los Facultativos con relación á los que no sean pobres, que estaría en pugna con los claros y terminantes preceptos de la Ley, confirmados y aclarados por el Real decreto de 16 de Febrero de 1898:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver la consulta de V. E. en el sentido de que la Real orden de 9 de Diciembre de 1899 no se opone ni establece ningún nuevo derecho aparte de los consignados en la Ley y en el Real decreto referido, y, por tanto, que los Médicos de la Beneficencia municipal carecen del derecho á percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen por virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1903.—*Silvela*.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Delegación de Hacienda.*Clases pasivas.—Mes de Noviembre de 1903.*

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Diciebre. Perceptores que cobran por sí.

» 3 y 4 » Habilitados y apoderados.

» 5 y 7 » Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Peres.

8.ª INSPECCION DE MONTES.*Distrito de Guadalajara.*

El día 31 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Salmeron, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de una piedra de un metro cincuenta centímetros cúbicos que deberá extraerse en una cantera existente en el monte de Propios de dicho pueblo,

número 221 del Catálogo, bajo el tipo de 15 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1903.—El Inspector general, J. Sainz de Baranda.

AYUNTAMIENTOS.**FUENTENOVILLA.**

En el día 5 del próximo Diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para arrendar el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1904, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y bajo el tipo de 600 pesetas.

Si en la primera subasta no se presentara ningún licitador, se celebrará la segunda con la rebaja del 25 por 100.

Fuentenovilla 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Gomez.

HUETOS.

El día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez, se celebrará subasta en las Casas consistoriales para el arriendo de pesas y medidas para el año de 1904, bajo el tipo de 250 pesetas; fianza provisional, 5 por 100 y definitiva el 20 por 100 de la adjudicación, todo bajo las bases y condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se hallará sobre la mesa. Si en esta no hubiese postor, se celebrará la segunda el 12.

Huetos 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Sanz.

MONDEJAR.

El día 12 de Diciembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1904, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 é Instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Asimismo se arrienda en dicho día y hora el arbitrio establecido sobre el matadero y puestos públicos, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para el caso de no resultar licitador en la primera, se celebrará la segunda al día siguiente á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Mondejar 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José L. Soldado.

EL OLIVAR.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ha acordado señalar el día 13 del próximo Diciembre y hora de las diez de la mañana, para la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso forzoso para el año de 1904, bajo el tipo de 25 pesetas, y si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 20 del mismo, con la rebaja de un 25 por 100, todo con suje-

ción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

El mismo día, y hora de las once de su mañana, la subasta para el arrendamiento de los puestos públicos, bajo el tipo de 30 pesetas y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 20 a la misma hora.

También se subastará el mismo día, y hora de las doce de la mañana, las pozas de este Municipio, bajo el tipo de 25 pesetas y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 20 del mismo.

El Olivar 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Viana.

MAZUECOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo a venta libre del impuesto de consumos para el año de 1904, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo a la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos, aguardientes y alcoholes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en esta Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, y la segunda y tercera en su caso, en los días 9 y 11 del mismo, de diez a doce de su mañana, en la Casa consistorial.

Mazuecos 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rufino Bachiller.

RENERA.

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1904, bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 13 de dicho mes a igual hora y sitio, con la rebaja del 25 por 100.

Renera 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mateo Martínez.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

La subasta del arrendamiento de los pastos cedidos por los vecinos de este término para el próximo año de 1904, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes y hora de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas y demás condiciones estipuladas en el oportuno pliego. Si resultase desierta ésta, se celebrará otra el día 20 del mismo mes, en igual local y hora indicada, y bajo las mismas condiciones,

Valfermoso de Tajuña 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde.—P. O.—Antonio Redondo.

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio del 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter obligatorio para el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 de Diciembre, de ocho a diez de su mañana, bajo el tipo de 700 pesetas, verificándose la licitación por pujas a la llana, y el arriendo

en su caso se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiese licitador se celebrará una segunda a los diez días, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y en idénticas formas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Valfermoso de Tajuña 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde.—P. O.—Antonio Redondo.

ROMANONES.

Se anuncia la primera subasta para el arrendamiento de los derechos de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1904, que tendrá lugar en esta Sala consistorial el día 13 de Diciembre próximo, de once a doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones al objeto establecidas que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Si resultase desierta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, a la misma hora y en el mismo local, con baja de un 25 por 100.

Dado en Romanones a 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Marcos Lopez.

ALOCÉN.

Se arrienda por todo el año de 1904, el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta localidad, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 9 del mes de Diciembre próximo de once a doce de su mañana, en la Casa consistorial; y la segunda y última caso necesario, con la rebaja del 25 por 100 el día 19 del mismo mes a iguales horas.

Alocén 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Ramón.

VALDECONCHA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado arrendar en pública subasta, el arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1904, bajo el tipo de 200 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el día 10 de Diciembre próximo venidero, de once a doce de su mañana, con sujeción a las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación; y en caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el 20 del referido mes a igual hora que en la primera con la rebaja del 25 por 100.

Valdeconcha 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Faustido Moreno.

HUERMECES.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba continúa vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa y sus anejos Santiuste y El Atance, la cual se proveerá conforme determina el Reglamento.

También se contratará la asistencia de los vecinos pudientes de los tres pueblos.

Dicha plaza se halla dotada en junto con 250

fanegas de trigo de buena calidad, que el agraciado percibirá en la recolección de cereales de cada año; dichas fanegas de trigo es por la asistencia de Beneficencia y la de los vecinos pudientes y se le dará casa gratis.

El contrato se hará por un año. Los anejos distan de la matriz 3 kilómetros de buen camino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Huérneses 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Atanasio Forbio.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1904, por los conceptos siguientes:

Rústica, Pecuaria y Urbana.

Villel de Mesa.	Taravilla.
Cendejas de la Torre.	Espiegares.
Montarrón.	Tortonda.
Beranchés.	Hontanillas.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones a los mismos, por el tiempo que a cada uno se les señala:

Villel de Mesa, la matrícula industrial para 1904, por término de ocho días.
 Riofrio, id. id. y el padron industrial, por id.
 Fuentes, el padron de cédulas personales para 1904, por quince días.
 Castilmembre, id. id. por id.
 Torremochuela, id. id. por id.
 Gajanejos, idem id. por id.

Juzgados de Instrucción

BRIHUEGA.

Don Amalio Federico Gonzalez Perez, Juez municipal Letrado, Regente del instructor por licencia del propietario.

Hago saber: Que en la ejecución del ramo de embargos de la causa que se siguió contra Bernardo Cepero, Vicente Hernandez y otros, he acordado la segunda subasta de los bienes que se les embargó, con rebaja del 25 por 100 y demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Diciembre venidero a las once, condiciones que se detallan en el *Boletín oficial* de dos del actual.

Dado en Brihuega a 24 de Noviembre de 1903.
 —A. Federico Gonzalez.—Remigio Machicado.

PASTRANA.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas parte de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Cipriano Alonso Martinez, vecino de Fuentenovilla, en causa que se le siguió por hurto de una oveja, se sacan a pública subasta por primera vez y por el precio de su tasación, los bienes muebles que le fueron embargados y que son los siguientes:

Una mesa de pino, tasada en 1'25 peseta.

Un asiento de pino, en 0'75 id.

Total, 2 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Fuentenovilla, el día 4 del próximo Diciembre a las diez de su mañana, debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana a 24 de Noviembre de 1903.—Francisco Page.—P. S. M.—Manuel Cuadrado Piña.

SIGÜENZA.

Don Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado, en causa sobre robo de caballerías, Narciso Moreno Garcia, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, el cual se fugó de la cárcel de esta ciudad, donde se hallaba preso por dicha causa, la tarde del 22 del actual, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, con objeto de ampliar su declaración y responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares, guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, se conduzca con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza a 25 de Noviembre de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Señas del procesado.

Edad 30 años, viudo, natural de Salamanca, vecino de Valencia, hijo de José y Antonia, jornalero, estatura 1'660 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color moreno; vestía el día que se fugó, pantalón de pata clara, chaqueta blanca, camisa planchada con botonadura negra, boina negra, calzado de alpargatas blancas cerradas; tiene dos cicatrices, una en la ceja izquierda y otra en la mandíbula del carrillo izquierdo.

PARTE NO OFICIAL

Pérdida

de un perro de cuatro meses, muy crecido, cabeza alobada, cuerpo y rabo mastin, el pecho, manos y patas blanco, como collar lleva una soga de cáñamo, orejas cortadas, pelo del cuerpo blanco con manchas grandes negras. La persona que lo haya recogido puede avisar a Manuel Marqueta, Mayor alta, 9, Guadalajara, almacén de curtidos, cuyo dueño abonará los gastos ocasionados.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE NOVIEMBRE DE 1903

INDICE de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 131.—Día 2 de Noviembre.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Universidad central.*—Vacantes de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas, que han de ser provistas por concurso de traslado.

Gobierno Militar de Guadalajara.—Circular ordenando se dé cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Guerra sobre revista anual.

Núm. 132.—Día 4

Ministerio de Hacienda.—Real decreto suspendiendo provisionalmente los efectos del Real decreto de 5 de Mayo último, relativo á la tributación correspondiente á los Médicos y Médicos Cirujanos.

Otro resolviendo una instancia de los industriales del gremio de comestibles de la clase 9.^a epígrafe 15, tarifa 3.^a

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolviendo, con carácter general, en sentido negativo la solicitud del Colegio de Médicos de Jerez de la Frontera para funcionar con carácter oficial independientemente del Colegio Médico de la provincia.

Otra aclaratoria de la de 29 de Septiembre último referente á la aplicación del sello de los Colegios Médicos en las certificaciones facultativas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real orden dictando reglas para la más pronta y eficaz extinción de la plaga de langosta.

Otra haciendo constar el agrado con que se han visto los trabajos realizados por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y disponiendo se den las gracias á los individuos que en ellos hayan intervenido, directamente, así como al personal subalterno que se haya distinguido en los referidos trabajos.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas por dicha oficina durante el mes de Octubre.

Núm. 133.—Día 6.

Gobierno civil.—Circular aprobando los expedientes de registro de las minas que se expresan.

Otra declarando franco y registrable el terreno de los expedientes que se expresan por no haber sido reintegrados.

Administración de Hacienda.—Circular publicando el Real decreto dejando en suspenso los efectos del de 5 de Mayo que estableció la forma de tributación á los Médicos.

Núm. 134.—Día 9.

Ministerio de Hacienda.—Real orden modificando el núm. 12 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento de la contribución industrial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo tengan lugar en la primera quincena del mes actual los ejercicios de oposición á premio extraordinario para los graduados de Bachiller.

Universidad Central.—Vacantes de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas que han de ser provistas por concurso de ascenso.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre.

Tesorería de Hacienda.—Circular para que los Sres. Alcaldes remitan el estado que se les interesa sobre la fabricación de alcoholes.

Otra id. id. sobre las Sociedades de recreo que existan en sus respectivas localidades.

Otra publicando la Real orden del Ministerio de Ha-

cienda recaída en la consulta de la Administración provincial de Guipuzcoa sobre la fecha en que deben subastarse las minas caducadas.

Otra id. disponiendo que, en lo sucesivo, los mineros, al cumplimentar la regla 2.^a del artículo 35 del Reglamento de impuestos mineros vigente, expresen los gastos de transporte de los minerales y el precio en venta de los mismos.

Otra dando instrucciones á los Sres. Alcaldes y Secretarios para la formación de los padrones de cédulas personales para 1904.

Núm. 135.—Día 11.

Gobierno civil.—Circular poniendo en conocimiento de Corporaciones y particulares hallarse de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el Plan de los 200 primeros kilómetros de caminos vecinales.

Otra haciendo público la devolución de la fianza constituida por D. Francisco Roger.

Otra designando 52 pertenencias de la mina de hierro denominada «La Victoriosa» en términos de Pardos y Canales.

Otra declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas que se expresan por no haber presentado el papel de reintegros.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real decreto disponiendo que en lo sucesivo se despachen por los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles y trabajos hidráulicos los expedientes relativos á ferrocarriles y aguas terrestres, con las excepciones que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto creando salas de estancia y de estudio en todos los Institutos de segunda enseñanza.

Ministerio de Hacienda.—Real orden señalando la forma en que ha de procederse en la instrucción de expedientes de denuncia y de investigación de las propiedades y derechos del Estado.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolviendo la instancia de los Subdelegados de Medicina de esta capital respecto á la interpretación del párrafo 2.^o del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se excite el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, a fin de que se lleve a efecto con todo rigor y eficacia la revista anual de reclutas.

Comisión provincial.—Anuncio subastando por cinco años la adquisición de los artículos de comer, beber y arder para los Establecimientos de Beneficencia y Carcel correccional.

Administración de Hacienda.—Circular encargando que para el 30 del actual se hallen en dicha oficina para su examen y aprobación todos los repartos.

Otra aclarando las dudas ofrecidas en la distribución de las partidas que se recargan en los repartimientos.

Otra sobre remisión de la certificación del 1 y 20 por 10 sobre pagos de los Ayuntamientos.

Edicto sobre el expediente de investigación de los bienes de la Capellanía fundada por Doña Francisca Muñoz, en Tendilla.

Núm. 136.—Día 13.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden determinando la forma de acreditar la aprobación de la asignatura de Religión los solicitantes del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

Dirección general de Obras públicas.—Anuncio de la subasta el día 19 de Diciembre de los trozos 1.^o y 2.^o de la Sección de Illana á Carabaña en la carretera de Bellisca á Carabaña.

Tesorería de Hacienda.—Notificación á los pueblos que se expresan para que ingresen lo que adeudan por cédulas personales de 1901.

Administración de Hacienda.—Adjudicando á los rematantes las fincas y por el concepto que se expresa.

Suplemento al núm. 136. en este mes.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto aprobando la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

Núm. 137.—Día 16.

Gobierno civil.—Circular sobre lo solicitado por don Carlos Staehlin para un aprovechamiento de aguas del río Jarama.

Administración de Hacienda.—Circular conminando con la multa de 1750 pesetas á los pueblos que se expresan por el concepto de cédulas personales.

Junta provincial de Instrucción pública.—Nombramientos hechos por el Rectorado en virtud de concurso único de Marzo.

Núm. 138.—Día 18.

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y captura de Julián Moranchel Garcia, vecino de Huetos.

Otras designando pertenencias de las minas de hierro denominadas «Oiveros» y «Nava Chica» en términos de Hombrados y E. Pedregal.

Recaudación de Contribuciones.—Providencia conminando con el apremio de segundo grado á los contribuyentes que se expresan por débitos de canon de Minas.

Núm. 139.—Día 20.

Gobierno civil.—Circular convocando á la Excm. Diputación provincial á reunión extraordinaria para el día 30 del corriente.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto reformando varios artículos de los Reglamentos de oposiciones y de provisión de Escuelas primarias.

Comisaría de Guerra.—Anuncio convocando á segunda subasta para la adquisición del suministro de pan, cebada y paja.

Administración de Hacienda.—Relación de los rematantes á quienes se han adjudicado fincas.

Circular para que los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el impuesto de consumos satisfagan la cuarta parte de dicho cupo.

Anuncios requiriendo á los dueños de las minas que se expresan para que ingresen los descubiertos que adeudan por canon de superficie.

Núm. 140.—Día 23.

Gobierno civil.—Circular convocando á elección de concejales en los Ayuntamientos de Cañizar y Valdelagua.

Otra invitando á los Centros, Sociedades y particulares á la Exposición Nacional de Cartografía de Lisboa.

Intervención de Hacienda.—Relación de las cantidades que han de abonarse á los Ayuntamientos que se expresan de los recargos municipales.

Tesorería de Hacienda.—Declarando responsables á los Ayuntamientos que se citan por haber sido declarados insolventes los arrendatarios de pesas y medidas.

Administración de Hacienda.—Anuncios requiriendo á

los dueños de las minas que se expresan para que ingresen los descubiertos que adeudan por canon de superficie.

Notificando al Alcalde de Pareja, para que remita varios documentos á dicha Administración.

Distrito Minero de Guadalajara.—Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del distrito en los registros mineros que se expresan.

Núm. 141.—Día 25.

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y captura del preso Narciso Moreno Garcia, fugado de la cárcel de Sigüenza.

Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que las clases de tropa del Ejército y Armada y demás asimilados que, no prestando servicio, se encuentren en situación de reserva, reclutas disponibles, licencia ilimitada ó sujetos á revisión de expediente, están obligados á proveerse de la cédula personal que les corresponda.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real orden aclaratoria de algunos preceptos relativos á la aplicación de la Ley de Caza.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo con carácter general que la cantidad consignada en los presupuestos generales para gastos de vietas se devengue por provincias.

Comisión provincial.—Anuncio abriendo concurso para proveer las plazas de Médico civil de la Comisión mixta y la de un suplente.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento del cupón núm. 9 de los títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900.

Núm. 142.—Día 27.

Universidad Central.—Relación de los Establecimientos de enseñanza no oficial que han cumplido las disposiciones del Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Depositaria de fondos provinciales.—Cuenta del tercer trimestre del actual año.

Comisión provincial.—Relación de los expedientes de elecciones de Concejales aprobados en sesión de 23 del actual.

Administración de Hacienda.—Circular conminando con multa á los Ayuntamientos que no remitan la documentación referente al impuesto de consumos.

Núm. 143.—Día 30.

Gobierno civil.—Circular declarando la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la carretera de tercer orden del término municipal de Chiloéches.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que las fuerzas de la Guardia civil y sus familias disfruten del servicio médico-farmacéutico municipal.

Otra confirmando nuevamente lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 respecto al ingreso de alienados en los Manicomios.

Otra determinando que las Comisiones mixtas de Reclutamiento no deben expedir certificaciones de excedencias de cupo ó de concentración.

Otra resolviendo una instancia relativa á si los Médicos de la Beneficencia municipal tienen derecho á honorarios en las operaciones de reemplazos.

Delegación de Hacienda.—Anuncio declarando abierto el pago de haberes de clases pasivas del mes de Noviembre.